

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO QUE ADMITE DEMANDA**

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único Nacional número 05001410500520230025400, promovido por **COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN Nit. 804.002.105-0** en contra del **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE Nit. 890.901.826-2**, aclarándose **que contrario a lo afirmado en la demanda, el hospital es una persona de derecho privado tal y como consta en su certificado de existencia y representación legal el cual fue aportado como anexo a la demanda y no una Empresa Social del Estado**. Aclarado lo anterior, en atención a que se satisfacen los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 89 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por analogía al procedimiento laboral, por lo que se **ADMITE** y se ordena, en razón de su cuantía, darle trámite del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia el cual será conocido por éste Despacho Judicial.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado **YONATHAN ANDRÉS SERRANO DAZA** con T.P. **240.316** del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial y en los términos del poder obrante en el expediente.

**Se requiere a la parte demandada para que allegue, junto con la respuesta de la demanda, los documentos que tenga en su poder relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, so pena de darse por no contestada la demanda, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.**

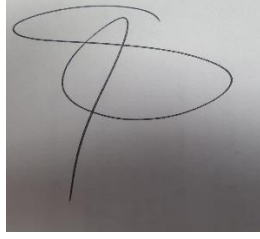
Ahora bien, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

Se informa que **no se fijará audiencia dentro del presente asunto**, toda vez que el expediente será remitido al Juzgado 10 de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, dado que se ajusta a los lineamientos establecidos en el en el literal “a” y el parágrafo del artículo primero del Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023.

Finalmente se informa que, según lo establecido en el artículo 3 del citado Acuerdo, la remisión efectiva del expediente se realizará, una vez se posesione el titular de la mentada dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

05001410500520230025400  
Admite Demanda

A square image containing a handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized and appears to be 'J. S. Agudelo Ochoa'.

**JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA**  
JUEZ (E)

PV